Nº Radicado 0120007140302/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-FEDEM-ALFAR-59.2

Bogotá D.C. 21 de Septiembre del 2020

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Solicitud adición y prórroga del contrato de prestadores de servicios profesionales año 2020.

Respetuosamente me permito solicitar a las Señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares la prórroga del Contrato de Prestación N°75 del 2020 que se encuentra en vigencia por un valor de $7'000.000 hasta el 18 de diciembre del 2020, y que actualmente cumple con las siguientes labores:

1. Realizar la revisión, reglamentación y normatividad de las ligas deportivas militares de la FEDEM

2. Acompañar las inspecciones y visitas a las diferentes ligas deportivas militares nacionales Para emitir conceptos jurídicos que soporten su legal funcionamiento.

3. contrato de prestación de servicios profesionales que requiera la FEDEM.

4. Realizar acompañamiento a las diferentes investigaciones jurídicas a que haya lugar en la FEDEM emitiendo el respectivo concepto jurídico.

Gracias al cumplimiento de las tareas plasmadas en el contrato del señor abogado, Mauricio Ordoñez quien se desempeña como asesor jurídico de la Federación Colombiana Deportiva Militar, la dependencia como máximo órgano que administra el deporte de las Fuerzas Militares Requirió de su acompañamiento en la protección de la institucionalidad, de quejosos y Peticionarios que requirieron su intervención jurídica profesional, apoyo en la investigación y Gestión jurídica conceptual de procesos de los actos administrativos que se encuentran en Curso de otorgamiento de la medalla deportiva de la Fuerza Pública, la creación del distintivo Deportivo militar de la FEDEM, así como, de los diferentes actos administrativos resolutivos y Disposiciones de reconocimiento y asignación de ligas deportivas militares y como asesor Jurídico conocedor a fondo del deporte militar realizó la redacción completa de los Estatutos de Funcionamiento de la FEDEM, que en la actualidad se encuentran en proceso de revisión de Estilo y se disponen a realizar su tránsito jurídico de difusión y capacitación en el Sistema Nacional del Deporte.

La FEDEM se encuentra en un proceso histórico de evolución del deporte de las Fuerzas Militares, en el que la creación de medidas que estimulan a los deportistas militares, la Activación de comités y mecanismos de apoyo técnico, disciplinario y administrativo, así como,

Activación de nuevas Ligas Deportivas Militares, requieren ahora más que nunca el Acompañamiento y participación directa de un profesional abogado asesor jurídico que realice El acompañamiento normativo y protección legal de los diferentes procesos, porque se ha Podido identificar que de la solidez y respaldo legal de la dependencia depende la continuidad y Éxito de los deportistas militares, que en últimas son uno de los elementos que generan más Imagen e impacto positivo en el buen nombre institucional.

Respetuosamente,



Teniente SUAREZ CAÑON NIXON
Supervisor del contrato 075 del año 2020

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHdfarias	DIEGO FERNANDO ARIAS RIOS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-02-000	COMANDO GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2020-10-01-5:32 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	13320	**Fecha Registro:**	2020-02-06	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-02-000 COMANDO GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Compromiso	**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	33.600.000,00	**Valor Total Operaciones:**	7.000.000,00	**Valor Actual.:**	40.600.000,00	**Saldo x Comprometer:**	7.000.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	13720	**Fecha Registro:**	2020-02-06	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000SALOG AREA ADMINISTRATIVA DIADF	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	Nación	10	CSF	2020-09-29	33.600.000,00	7.000.000,00			
					Total:	33.600.000,00	7.000.000,00	40.600.000,00	7.000.000,00	0,00

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EN LA ACTUALIZACION JURIDICA DE LOS ESTATUTOS DE DEFENSA JURIDICA DEPORTIVA DE LAS LIGAS QUE COMPONEN FECODEMIL



Firma Responsable

CT. José Leguizamo Celis
JEFE DE PRESUPUESTO
COGFM

Nº Radicado 0120008299702 **/** MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá D.C., octubre 22 de 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto económico adición y prórroga al contrato de prestación de servicios profesionales No. 075 del 2020.

Para su conocimiento, me permito presentar concepto económico que analiza la viabilidad de adicionar el valor inicial del contrato y de prorrogar plazo de ejecución para el contrato No. 075 del 2020, en los siguientes términos:

1. DATOS DEL CONTRATO:

. Contrato No: 075 del 2020.

. Modificatorio(s) efectuado(s): N/A.

. Tipo de contrato: Contrato de prestación de servicios profesionales No. 075

. Fecha de suscripción del contrato: febrero 21, 2020.

. Objeto: *"...prestar servicios profesionales como abogado para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos de defensa jurídica deportiva de las ligas que componen FECODEMIL …"*

. Valor inicial del contrato: "… *El valor total del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000,00) M/CTE. …*"

. Comunicación inicial al contratista, del inicio del plazo de ejecución:

"…

Radicado Nº 0120001590202 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-17-5

Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2020

Señor (a)
MAURICIO ORDOÑEZ GALINDO
Dirección: CALLE 146 No. 7F-80Teléfono: 3103411305
Email mauricioordoñez1971@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación inicio plazo ejecución contrato de prestación de servicios profesionales No.075-2020.

De manera atenta le informo que el plazo de ejecución establecido en la CLAUSULA OCTAVA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 075 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020, cuyo objeto es"*… prestar servicios profesionales como abogado para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos de defensa jurídica deportiva de las ligas que componen FECODEMIL.*" será a partir del 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020.

…"

. Nombre del proveedor (contratista): MAURICIO ORDOÑEZ GALINDO

2. ANTECEDENTES:

Que mediante oficio con radicado No. 0120007140302 del 21 de septiembre del 2020, el Supervisor del contrato, el señor Teniente SUAREZ CAÑON NIXON, se dirige a la señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del COGFM, en los siguientes términos:

"…

Nº Radicado 0120007140302/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-FEDEM-ALFAR-59.2

Bogotá D.C. 21 de Septiembre del 2020

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares

(…)

Respetuosamente me permito solicitar a las Señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares la prórroga del Contrato de Prestación N°75 del 2020 que se encuentra en vigencia por un valor de $7'000.000 hasta el 18 de diciembre del 2020, y que actualmente cumple con las siguientes labores:

1. Realizar la revisión, reglamentación y normatividad de las ligas deportivas militares de la FEDEM
2. Acompañar las inspecciones y visitas a las diferentes ligas deportivas militares nacionales para emitir conceptos jurídicos que soporten su legal funcionamiento.
3. Apoyar a la gestión en los temas jurídicos que requiera la FEDEM.
4. Realizar acompañamiento a las diferentes investigaciones jurídicas a que haya lugar en la FEDEM emitiendo el respectivo concepto jurídico.

Gracias al cumplimiento de las tareas plasmadas en el contrato del señor abogado, Mauricio Ordoñez quien se desempeña como asesor jurídico de la Federación Colombiana Deportiva Militar, la dependencia como máximo órgano que administra el deporte de las Fuerzas Militares requirió de su acompañamiento en la protección de la institucionalidad, de quejosos y peticionarios que requirieron su intervención jurídica profesional, apoyo en la investigación y gestión jurídica conceptual de procesos de los actos administrativos que se encuentran en curso de otorgamiento de la medalla deportiva de la Fuerza Pública, la creación del distintivo deportivo militar de la FEDEM, así como, de los diferentes actos administrativos resolutivos y disposiciones de reconocimiento y asignación de ligas deportivas militares y como asesor jurídico conocedor a fondo del deporte militar realizó la redacción completa de los Estatutos de funcionamiento de la FEDEM, que en la actualidad se encuentran en proceso de revisión de estilo y se disponen a realizar su tránsito jurídico de difusión y capacitación en el Sistema Nacional del Deporte.

La FEDEM se encuentra en un proceso histórico de evolución del deporte de las Fuerzas Militares, en el que la creación de medidas que estimulan a los deportistas militares, la activación de comités y mecanismos de apoyo técnico, disciplinario y administrativo, así como,

(…)

Nº Radicado 0120007140302/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-FEDEM-ALFAR-59.2

activación de nuevas Ligas Deportivas Militares, requieren ahora más que nunca el acompañamiento y participación directa de un profesional abogado asesor jurídico que realice el acompañamiento normativo y protección legal de los diferentes procesos, porque se ha podido identificar que de la solidez y respaldo legal de la dependencia depende la continuidad y éxito de los deportistas militares, que en últimas son uno de los elementos que generan más imagen e impacto positivo en el buen nombre institucional.

Respetuosamente,

Teniente SUAREZ CAÑON NIXON
Supervisor del contrato

…"

3. ANALISIS

a. De acuerdo con la necesidad expresada por el supervisor del contrato, se procedió a verificar que los recursos solicitados se encuentren disponibles en el CDP No. 13320 del 6 de febrero del 2020 así:

"...

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHdfarias
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-02-0(
Fecha y Hora Sistema: 2020-10-01-

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de a

Numero:	13320	**Fecha Registro:**	2020-02-06	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-02-000 COMANDO GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Compromiso		**Tipo:**	Gasto	
Valor Inicial:	33.600.000,00	**Valor Total Operaciones:**	7.000.000,00		**Valor Actual.:**	40.600.000,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICI**			
Número:	13720	**Fecha Registro:**	2020-02-06	**Número:**		**Modalidad de contratación:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	**POSICION CATALOGO DE GASTO**	**FUENTE**	**RECURSORECURSO**	**SITUAC.**	**FECHA OPERACION**	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACION**
000SALOG AREA ADMINISTRATIVA DIADF	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	Nación	10	CSF	2020-09-29	33.600.000,00	7.000.000,00
					Total:	33.600.000,00	7.000.000,00

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EN LA ACTUALIZACION JURIDICA DE LOS ESTATUTOS DE DEFENSA JUR

...."

b. De acuerdo con el concepto jurídico con Radicado No. 0120008298802 del 22 de octubre del 2020, se emite concepto jurídico positivo, así:

"...

CONCEPTO

Atendiendo a la necesidad presentada por la Federación Colombiana Deportiva Militar del Comando General de las Fuerzas Militares y analizando la viabilidad de modificar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 075 de 2020, en el SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000,00) M/CTE y prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 18 de diciembre de 2020, es importante verificar que se cumplan con todos los requisitos esenciales para la modificación, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que: a) No se vulnera el Principio de Planeación Contractual, ya que el contrato se planeó conforme a la necesidad y al presupuesto autorizado para el mismo durante la vigencia 2020, pero es de resaltar que en el desarrollo de la ejecución del contrato se evidenció que la necesidad persiste aún más allá de la vigencia del contrato pactada inicialmente, toda vez que como lo informa el supervisor, ya que se requiere el acompañamiento y asesoría de un abogado debido a la activación de nuevas Ligas Deportivas Militares, con el propósito que realice el acompañamiento normativo y protección legal de los diferentes procesos, porque se ha podido identificar que de la solidez y respaldo legal de la dependencia depende la continuidad y éxito de los deportistas militares, que en últimas son uno de los elementos que generan más imagen e impacto positivo en el buen nombre institucional.

Así las cosas, cuando se ve en riesgo el cumplimiento de objeto contractual, la administración está en la obligación de buscar las soluciones necesarias, en este caso la modificación, para garantizar la satisfacción del mismo; b) Que existen recursos presupuestales, la entidad cuenta con los recursos presupuestales, de acuerdo con la adición al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 13320 de fecha 06 de febrero de 2020, que anexan a la solicitud de modificación y que soportan la adición solicitada; c) Que no se vulnera el límite establecido por el legislador, ya que el valor solicitado para adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 075 de 2020 corresponde a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000,00) M/CTE y evidentemente no supera el 50% del valor inicial del contrato que es de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000,00) M/CTE.

Finalmente, es importante manifestar que encontrándose en ejecución el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 075 de 2020 existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, no se vulneran los principios de la actividad contractual, existen recursos presupuestales y el propósito es el cumplimiento de los Objetivos Institucionales y los fines Estatales, razón por el cual se emite concepto favorable para realizar la adición por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000,00) M/CTE y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 075 de 2020 hasta el día 18 de diciembre del 2020.

Cordialmente,

..."

c. No se vulnera el límite establecido por el legislador, ya que el valor solicitado para adicionar el contrato No. 075 de 2020 es de $7.000.000,00 M/CTE, monto que no supera el 50% del valor inicial del contrato de $33.600.000,00.

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR INICIAL	ADICION	NUEVO VALOR
13320	A-02-02-02-008-002	SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES.	10	33.600.000,00	7.000.000,00	40.600.000,00
TOTAL				**33.600.000,00**	**7.000.000,00**	**40.600.000,00**

d. El contrato se encuentra en plazo de ejecución hasta el 27 de octubre del 2020.

4. CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato; se establece que:

- Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración.
- Existen los recursos disponibles para la adición.
- La adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato.

Por lo tanto, se emite concepto de viabilidad económica para efectuar la adición y prórroga al contrato No. 075 del 2020, así:

- Adicionar el valor de $7.000.000,00 M/CTE, al contrato No. 075 del 2020.
- Por lo anterior, el valor total del contrato, incluida esta adición de $7.000.000,00, queda en el valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($40.600.000,00).
- El plazo de ejecución se prorroga hasta el 18 de diciembre del 2020.
- Se recomienda aclarar en el modificatorio, la cantidad de pagos para el valor de la adición de $7.000.000,00.

Nota: Será responsabilidad del Supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución de la misma, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Atentamente,

PS. CESAR ARENAS R.
Asesor Económico ARCON

Elaboró: PS. CESAR ARENAS R.
Asesor Económico ARCON

Nº Radicado 0120008298802 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON -17-5

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre 4 Piso 3
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificación Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 075 de 2020.

Respetuosamente me dirijo a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM, con el fin de presentar concepto jurídico mediante el cual se analiza la viabilidad jurídica de modificar el contrato de prestación de servicios profesionales del asunto, en el sentido de adicionar el valor total del contrato y prorrogar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el supervisor del contrato, me permito emitir concepto en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

1. Que el día 21 de febrero de 2020, la Directora Administrativa y Financiera del Comando General y el señor MAURICIO ORDOÑEZ GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.347.292 expedida en Villavicencio, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 075 de 2020, cuyo objeto es: "*EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, dentro del plazo de ejecución, a prestar servicios profesionales como abogado para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos de defensa jurídica deportiva de las ligas que componen FECODEMIL."* por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000,00) M/CTE y con plazo de ejecución de ocho (08) meses, contado a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Directora Administrativa y Financiera del COGFM, el cual inició a partir del 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020.

2. Que mediante oficio con radicado No. 0120007140302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-FEDEM-ALFAR-59.2 de fecha 21 de septiembre de 2020, el señor Teniente Nixon Suarez Cañon, en calidad de Supervisor del Contrato No. 075 de 2020, solicitó a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera, la adición y prórroga del Contrato en mención en los siguientes términos: "Respetuosamente me permito solicitar a las Señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares la prórroga del Contrato de Prestación N°75 del 2020 que se encuentra en vigencia por un valor de $7'000.000 hasta el 18 de diciembre del 2020, y que actualmente cumple con las siguientes labores:
 1. Realizar la revisión, reglamentación y normatividad de las ligas deportivas militares de la FEDEM
 2. Acompañar las inspecciones y visitas a las diferentes ligas deportivas militares nacionales para emitir conceptos jurídicos que soporten su legal funcionamiento.
 3. Apoyar a la gestión en los temas jurídicos que requiera la FEDEM.
 4. Realizar acompañamiento a las diferentes investigaciones jurídicas a que haya lugar en la FEDEM emitiendo el respectivo concepto jurídico.

Gracias al cumplimiento de las tareas plasmadas en el contrato del señor abogado, Mauricio Ordoñez quien se desempeña como asesor jurídico de la Federación Colombiana Deportiva Militar, la dependencia como máximo órgano que administra el deporte de las Fuerzas Militares requirió de su acompañamiento en la protección de la institucionalidad, de quejosos y peticionarios que requirieron su intervención jurídica profesional, apoyo en la investigación y gestión jurídica conceptual de procesos de los actos administrativos que se encuentran en curso de otorgamiento de la medalla deportiva de la Fuerza Pública, la creación del distintivo deportivo militar de la FEDEM, así como, de los diferentes actos administrativos resolutivos y disposiciones de reconocimiento y asignación de ligas deportivas militares y como asesor jurídico conocedor a fondo del deporte militar realizó la redacción completa de los Estatutos de funcionamiento de la FEDEM, que en la actualidad se encuentran en proceso de revisión de estilo y se disponen a realizar su tránsito jurídico de difusión y capacitación en el Sistema Nacional del Deporte.
La FEDEM se encuentra en un proceso histórico de evolución del deporte de las Fuerzas Militares, en el que la creación de medidas que estimulan a los deportistas militares, la activación de comités y mecanismos de apoyo técnico, disciplinario y administrativo, así como, activación de nuevas Ligas Deportivas Militares, requieren ahora más que nunca el acompañamiento y participación directa de un profesional abogado asesor jurídico que realice el acompañamiento normativo y protección legal de los diferentes procesos, porque se ha podido identificar que de la solidez y respaldo legal de la dependencia depende la continuidad y éxito de los deportistas militares, que en últimas son uno de los elementos que generan más imagen e impacto positivo en el buen nombre institucional.

3. Que se llevó a cabo la respectiva adición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13320 de fecha 06 de febrero de 2020, quedando por un valor total de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($40.600.000,00) M/CTE.

Atendiendo a la necesidad de la Federación Colombiana Deportiva Militar del Comando General de las Fuerzas Militares, y a los documentos soporte de la solicitud me permito realizar el análisis normativo y jurisprudencial relacionado a la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios profesionales en mención.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL[1]

Cumpliendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio.

En el presente caso se hace indispensable la modificación parcial del contrato, en el sentido de prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales; toda vez, que la necesidad que se pretendía satisfacer con la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales No 075 del 2020, persiste y es indispensable para el normal y eficiente desempeño de la dependencia, ya que de no ser así se causarían perjuicios a la gestión administrativa, por cuanto el Comando General de las Fueras Militares no cuenta con personal de planta suficiente, idóneo y experimentado en la materia objeto del contrato objeto de estudio, para cumplir con las actividades que desarrolla el profesional contratado. Por lo tanto, la necesidad manifiesta solo puede ser superada a través de la cláusula excepcional de modificación.

[1] Sentencia c-300 de 2012

De esta forma analizaremos la viabilidad de modificar el contrato referido y puesto a consideración en la solicitud de modificación allegada por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Así las cosas, se podrían decir que por regla general, los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su normal actividad, circunstancias a las que responde la contratación estatal.

Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2003, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la sola voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Con todo, la posición del Consejo de Estado, en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor del contrato.

Debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación.

De lo expuesto se colige entonces, que la “adición de contratos” es una verdadera modificación, sin que sea afectado el objeto del mismo. Facultad que gozan las partes dentro del plazo de ejecución.

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice:

“… De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: “Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado. (…)

Así las cosas, se puede determinar que según el “Artículo 40º de la Ley 80 de 1993. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De*

consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

• Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

• La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

• Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos y en aras del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, es tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

SOBRE EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el *Plan Anual de Adquisiciones* en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo

cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[2] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo; en este sentido debemos anotar que el principio de planeación en ningún momento ha sido quebrantado, como quiera que se mantiene vigente la necesidad de contar con un profesional Derecho para apoyar la gestión de la Federación Colombiana Deportiva Militar.

CONCEPTO

Atendiendo a la necesidad presentada por la Federación Colombiana Deportiva Militar del Comando General de las Fuerzas Militares y analizando la viabilidad de modificar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 075 de 2020, en el SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000,00) M/CTE y prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 18 de diciembre de 2020, es importante verificar que se cumplan con todos los requisitos esenciales para la modificación, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que: a) No se vulnera el Principio de Planeación Contractual, ya que el contrato se planeó conforme a la necesidad y al presupuesto autorizado para el mismo durante la vigencia 2020, pero es de resaltar que en el desarrollo de la ejecución del contrato se evidenció que la necesidad persiste aún más allá de la vigencia del contrato pactada inicialmente, toda vez que como lo informa el supervisor, ya que se requiere el acompañamiento y asesoría de un abogado debido a la activación de nuevas Ligas Deportivas Militares, con el propósito que realice el acompañamiento normativo y protección legal de los diferentes procesos, porque se ha podido identificar que de la solidez y respaldo legal de la dependencia depende la continuidad y éxito de los deportistas militares, que en últimas son uno de los elementos que generan más imagen e impacto positivo en el buen nombre institucional.

Así las cosas, cuando se ve en riesgo el cumplimiento de objeto contractual, la administración está en la obligación de buscar las soluciones necesarias, en este caso la modificación, para garantizar la satisfacción del mismo; b) Que existen recursos presupuestales, la entidad cuenta con los recursos presupuestales, de acuerdo con la adición al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 13320 de fecha 06 de febrero de 2020, que anexan a la solicitud de modificación y que soportan la adición solicitada; c) Que no se vulnera el límite establecido por el legislador, ya que el valor solicitado para adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 075 de 2020 corresponde a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000,00) M/CTE y evidentemente no supera el 50% del valor inicial del contrato que es de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000,00) M/CTE.

Finalmente, es importante manifestar que encontrándose en ejecución el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 075 de 2020 existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, no se vulneran los principios de la actividad contractual, existen recursos presupuestales y el propósito es el cumplimiento de los Objetivos Institucionales y los fines Estatales, razón por el cual se emite concepto favorable para realizar la adición por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000,00) M/CTE y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 075 de 2020 hasta el día 18 de diciembre del 2020.

Cordialmente,

PS. INGRID TATIANA MAHECHA MONTAÑO
Abogada Área de Contratación COGFM

[2] Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I *Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*